SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0103-AM Se designa al Mgs. Danny Gabriel Lara Moreno, como Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad - CENACE 2

MAE-MAE-2026-0104-AM Se reforma el Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras no metálicas bajo el régimen especial de pequeña minería en procesos de petición 7

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-MDEP-2026-0039-A Se expide las delegaciones permanentes para la representación del Ministerio ante la Junta del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías 44

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0064-R Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación Implantes con Esperanza, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 50

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SGN-2026-0146-RE Se clasifica la mercancía denominada VITATECH-S, fabricada por TECHNA FRANCE NUTRITION, presentada en bolsas de 25 kg..... 55

Año II - Nº 402 - 60 páginas
Quito, miércoles 4 de noviembre de 2026

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0103-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 9 establece la estructura institucional del sector eléctrico, de la siguiente manera: *"(...) 1. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER; 2. Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; 3. Operador Nacional de Electricidad, CENACE; y, 4. Institutos especializados"*;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina: *"El Operador Nacional de Electricidad, CENACE, constituye un órgano técnico estratégico adscrito al Ministerio rector de energía y electricidad. Actuará como operador técnico del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.) y administrador comercial de las transacciones de bloques energéticos, responsable del abastecimiento continuo de energía eléctrica al mínimo costo posible, preservando la eficiencia global del sector. El Operador Nacional de Electricidad, CENACE, en el cumplimiento de sus funciones deberá resguardar las condiciones de seguridad y calidad de operación del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I), sujetándose a las regulaciones que expida la agencia de regulación y control competente. Es una institución de derecho público con personalidad jurídica, de carácter eminentemente técnico, con patrimonio propio, autonomía operativa, administrativa, económica y técnica, se financiará a través del Presupuesto General del Estado y de los aportes de las empresas participantes del sector eléctrico, la asignación de dicho presupuesto anual no podrá ser menor al valor de los aportes de las empresas participantes del sector eléctrico. El Operador Nacional de Electricidad, CENACE, no ejercerá actividades empresariales de generación, transmisión ni distribución y comercialización de energía eléctrica"*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica prevé: *"El Director Ejecutivo será designado por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable. Para ser designado Director Ejecutivo se requerirá: 1. Ser ecuatoriano; 2. Poseer título profesional en ingeniería eléctrica debidamente reconocido y de cuarto nivel académico; 3. Contar con experiencia profesional de por lo menos diez (10) años en el sector eléctrico; y, 4. Las demás que se establezcan en el reglamento general de esta ley"*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica respecto de las

atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad, CENACE indica: *"Corresponde al Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Operador Nacional de Electricidad, CENARE (sic.); 2. Ejecutar las actividades relacionadas con las atribuciones de administración y operación del sistema eléctrico, en el marco de su competencia; 3. Fijar las alícuotas anuales de las empresas participantes del sector eléctrico para el funcionamiento del Operador Nacional de Electricidad, CENACE, con bájenla regulación respectiva; 4. Expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas al Operador Nacional de Electricidad, CENACE; 5. Ejecutar las actividades relacionadas con las atribuciones de administración y operación del sistema eléctrico, en el marco de su competencia; 6. Presentar dentro del primer trimestre del año al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable un informe técnico y económico sobre la gestión efectuada, correspondiente al año inmediato anterior; 7. Presentar para aprobación del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable el presupuesto anual operativo y de inversiones; 8. Conocer y resolver todos los temas que se pongan a su consideración, respecto de las atribuciones y deberes del Operador Nacional de Electricidad, CENACE; 9. Expedir los reglamentos necesarios para la organización y funcionamiento interno; y,*
10. Las demás atribuidas en la normativa correspondiente";

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 9, establece: *"Adicionalmente de los requisitos establecidos en la LOSEP y LOSPEE, el Director Ejecutivo, previa su posesión, deberá presentar declaración juramentada de no mantener o haber mantenido en los últimos 5 años vínculos laborales con empresas privadas que participen en el sector eléctrico o poseer acciones, participaciones o ser socio activo de las empresas del sector eléctrico"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador resolvió la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas; para que, una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2026-1958-O de 14 de octubre de 2026, el Mgs. César Alfredo Aguilar Alvarado, en su calidad de Director Ejecutivo del CENACE, manifestó lo siguiente: *"(…) Por medio de la presente, pongo el cargo a disposición del Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad (CENACE), hasta el 14 de octubre de 2026. (…)"*;

Que, el 16 de octubre de 2026, mediante Memorando Nro. MAE-MAE-2026-0305-ME, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, aceptó la renuncia del Mgs. César Alfredo Aguilar Alvarado;

Que, mediante Informe Técnico Nro. DATH-2026-1358 de 16 de octubre de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Administración del Talento Humano procedió con la validación del perfil técnico adjunto, concluyendo que: *"(…)* • *La Declaración Juramentada, presentada cumple con el requerimiento mencionado en el Art. 9 del Reglamento de la LOSPEE;*
• *No tiene impedimento para ocupar el cargo público conforme Art. 3 de la LOSEP;*
• *Una vez revisado el perfil del Msg. Danny Gabriel Lara Moreno cumple con lo dispuesto en el Art. 22 de la LOSPEE.*
Una vez realizada la validación de la hoja de vida del Msg. Danny Gabriel Lara Moreno, considerando los requisitos y justificativos técnicos legales contemplados en la base legal vigente para designación del Director Ejecutivo de Operador Nacional de Electricidad – CENACE, es pertinente emitir la presente VALIDACIÓN.". En tal sentido efectuó la siguiente recomendación: *"(…) Se recomienda que una vez realizado el proceso de valoración y emitido el informe técnico, poner en conocimiento del Sr. Ministro de Ambiente y Energía, con la finalidad de que se considere el nombramiento del Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad - CENACE."*;

Que, con Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-1388-ME de 16 de octubre de 2026, la Coordinación General Jurídica, concluyó que es viable y pertinente expedición del presente Acuerdo Ministerial, al

haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la LOSPEE y artículo 9 del RGLOSPEE; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos artículo 154 numeral 1, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica,

ACUERDA:

Artículo 1.- Agradecer los servicios prestados por el Mgs. César Alfredo Aguilar Alvarado y dar por terminada la designación efectuada a su favor como Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad - CENACE.

Artículo 2.- DESIGNAR al Mgs. Danny Gabriel Lara Moreno, como Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad - CENACE para que ejerza las funciones y atribuciones otorgadas conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás normativa conexa.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Director Ejecutivo designado será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a sus funciones siendo civil, administrativa e incluso penalmente responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio del citado cargo. Para tal efecto, deberá observar en todo momento las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

SEGUNDA.- Las unidades administrativas correspondientes del Operador Nacional de Electricidad - CENACE, efectuarán las acciones necesarias con el fin de perfeccionar lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial y proceder con la posesión del Mgs. Danny Gabriel Lara Moreno, como Director Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Ambiente y Energía, la notificación del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Ambiente y Energía, la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web institucional.

CUARTA.- Encárguese a la Secretaría General el envío del presente Acuerdo Ministerial al Registro Oficial para su publicación.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0103-AM de fecha 16 de octubre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de cuatro hojas.

Quito, 21 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

EL NUEVO ECUADOR

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0104-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(…) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (…)";*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"(…) El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)";*

Que, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"(…) El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley (...)";*

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(…) Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas (...)";*

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al Principio de proporcionalidad señala lo siguiente*: "(…) Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico (…)";*

Que, el artículo 23 del cuerpo ibidem respecto al Principio de racionalidad establece:

"(…) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (…)";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: *"(…) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir* en todos *los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (…)";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley".*

Que, el artículo 6 de la Ley de Minería acerca del Ministerio Sectorial señala: *"(...) es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional (...)";*

Que, el literal j) del artículo 7 de la Ley de Minería, establece como competencia del Ministerio Sectorial: *"(…) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros (…)";*

Que, el artículo 30 de la Ley de Minería dispone: *"(…) La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general (…)";*

Que, la Ley de Minería, en el artículo 137, dispone que: *"(…) A fin de impulsar el pleno empleo, eliminación del subempleo y del desempleo, y de fomentar la productividad y competitividad, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, el Estado mediante la delegación a la iniciativa privada, cooperativas y asociaciones de economía popular y solidaria, promoverá el desarrollo de la minería nacional bajo el régimen especial de pequeña minería, garantizando el derecho a realizar dicha actividad en forma individual y colectiva bajo principios de solidaridad y responsabilidad social (…)";*

Que, el artículo 138 de la Ley de Minería, referente a Pequeña Minería determina: *"(…) Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de substancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación (…)";*

Que, el artículo 139 de la Ley de Minería establece: *"(…) El Estado otorgará Concesiones Mineras para la Pequeña Minería a favor de personas naturales y jurídicas, conforme a las prescripciones de esta ley y su reglamento general, el que establecerá un régimen especial (…)";*

Que, el artículo 140 de la Ley de Minería establece: "*Para acceder a los derechos y beneficios que este capítulo confiere a los titulares de derechos mineros, estos deben registrar su condición de pequeños mineros, ante la autoridad administrativa minera del Ministerio Sectorial. El procedimiento y los requisitos de registro constarán en el reglamento de esta ley";*

Que, el artículo 141 de la Ley de Minería establece: "*Los concesionarios mineros que realicen actividades de pequeña minería deberán cumplir con las obligaciones de los concesionarios mineros contenidas en el Título IV de la presente ley. Los titulares de derechos en pequeña minería estarán sujetos al cumplimento de la normativa ambiental vigente y a la concurrencia y aprobación de los programas de capacitación promovidos por el Instituto Nacional de Investigación Geológica";*

Que, el artículo 145 de la Ley de Minería establece: *"(…) La exploración y explotación de minería no metálica, deberán cumplir con las normas generales aplicables a las concesiones mineras en los términos dispuestos por la presente Ley y su Reglamento General, incluyendo el pago de regalías. El reglamento general de esta ley definirá cuáles son las sustancias minerales no metálicas y la forma de participación del Estado en los beneficios, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 408 de la Constitución de la República. Se tendrá en cuenta el interés del Estado respecto del empleo de dichos minerales no metálicos en la construcción de obras de infraestructura de beneficio nacional. (…)";*

Que, el literal e) del artículo 3 del Reglamento General a la Ley de Minería establece como atribución de esta Cartera de Estado: *"(…) Expedir los instructivos técnicos necesarios para la aplicación de la Ley y este Reglamento (…)";*

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece: *"(…) La actividad minera no metálica es el conjunto de operaciones descritas en la Ley, incluidas las de procesamiento, distintas de las de fundición y refinación de minería metálica (…)";*

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece: *"(…) Se entiende como minerales no metálicos a las rocas y minerales que por sus características físico-químico-mineralógicas carecen de propiedades para trasmitir calor o electricidad y constituyen materia prima natural para las industrias y otras actividades económicas, tales como: baritinas, arenas silíceas, cuarzos, limolitas, arcillas, caolines, pumitas, feldespatos, puzolanas, calizas, dolomitas, travertinos, zeolitas, diatomitas, diatomeas, evaporitas (comprendidos los depósitos de yeso y los depósitos salinos), floritas; y aquellos que determine técnicamente el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico (…);*

Que, el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y de Minería Artesanal, señala: *"(…) El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña*

minería, se realizará mediante el procedimiento de oferta minera, de conformidad con los requisitos y trámite que se establezcan en el instructivo que para el efecto expida el Ministerio Sectorial. En dicho procedimiento se tomarán en cuenta la solvencia técnica, tecnológica y económica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración, explotación, beneficio, procesamiento, estudios ambientales y cierre de operaciones. Los pequeños mineros que soliciten concesiones de hasta 300 hectáreas mineras están exceptuados del procedimiento de oferta minera, pero sí obligados a formular y presentar sus peticiones para obtener concesiones, de acuerdo con las disposiciones que consten en el antes indicado instructivo (…)";

Que, el artículo 11 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y de Minería Artesanal, establece: *"(…) Por la naturaleza especial de las actividades en pequeña minería, las labores de exploración podrán efectuarse de manera simultánea con las de explotación, en una misma área, conforme a los planes de desarrollo para cada proyecto aprobados por la Agencia de Regulación y Control Minero (…)";*

Que, el artículo 26 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y de Minería Artesanal determina: *"(…) El Estado fomentará el desarrollo de la pequeña minería y minería artesanal, en tanto y en cuanto las mismas se encuentren en condiciones de regularidad legal, de manera que se garanticen condiciones técnicamente adecuadas, socialmente justas y ambientalmente responsables (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 emitido el 7 de mayo de 2026, el señor presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designa como Ministro de Ambiente y Energía, al señor Juan Carlos Blum;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRNNR-DM-2014-0612-AM, de 14 de octubre de 2014, se expidió el Instructivo Otorgamiento Concesiones Mineras Minerales No Metálicos, con su última reforma el 25 de julio de 2025;

Que, mediante Informe de Necesidad al Proyecto de Reforma al "Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras No Metálicas bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería en Procesos de Petición", de 09 de septiembre de 2026, elaborado por el Abg. Nixon Guamán, asistente de Pequeña Minería, el Ing. Luis Jaramillo, analista de Pequeña Minería, el Ing. David Palma, analista de Pequeña Minería, la Econ. Sofía Palacios, analista de Pequeña Minería, revisado por el Ing. Jackson Tapia, director de Pequeña Minería [e] y aprobado por la Abg. Arabella Paredes Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería, se recomendó lo siguiente: *"Con los antecedentes técnicos, justificación, base legal y metodología debidamente expuestos, esta Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería a través de la Dirección de Pequeña Minería, recomienda la aprobación de la propuesta del proyecto de reforma al "INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS NO METÁLICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA EN PROCESOS DE PETICIÓN", contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2025-0023-AM, publicado en el Registro Oficial Nro. 370 de 25 de julio de 2025. • Recomendar que el Acuerdo Ministerial de promulgación contemple un plazo de 30 días calendario a partir de su publicación en el Registro Oficial para que se adecúe los formularios digitales en el nuevo Sistema de Gestión Minera a las exigencias de los nuevos requisitos. • Tomando en consideración la etapa actual del proceso de aprobación de nuevos instrumentos*

normativos en la que nos encontramos – procedimiento emitido mediante Memorando Nro. MEM-VM-2025-0030-ME –, los documentos y anexos adjuntos al presente Informe de Necesidad deben entenderse estrictamente como una propuesta y/o borrador preliminar. Bajo ningún concepto estos documentos constituyen un producto final, dado que en el transcurso del proceso de aprobación continuarán sujetos a cambios, ajustes y modificaciones sustanciales. Dichas modificaciones responderán específicamente a: o Las observaciones y comentarios que se identifiquen y emitan por parte de la sociedad y los actores mineros durante la etapa de socialización del proyecto. o La revisión, control y verificación que lleve a cabo la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía, al ser la unidad administrativa competente para elaborar el informe jurídico, solventar observaciones y verificar la completa validez normativa del documento de forma previa a la suscripción de la máxima autoridad. Por lo expuesto, los anexos referidos se irán perfeccionando y modificando conforme a las necesidades y aportes técnicos o legales recabados, hasta lograr la versión definitiva e idónea del proyecto de reforma al "INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS NO METÁLICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA EN PROCESOS DE PETICIÓN". • Se recomienda a la máxima autoridad (o al área competente) conceder una ampliación del plazo de revisión razonable. Esta extensión es técnicamente indispensable para ejecutar un análisis integral del proyecto de reforma al "INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS NO METÁLICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA EN PROCESOS DE PETICIÓN", garantizando la consolidación de las observaciones de la socialización, la solvencia jurídica del documento y la entrega de un instrumento normativo de alta calidad técnica y legal";

Que, mediante memorando Nro. MAE-VM-2026-0422-ME, de 09 de septiembre de 2026, el Viceministerio de Minas remitió a la Coordinación General Jurídica la propuesta de reforma al "Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras no metálicas bajo el régimen especial de pequeña minería en procesos de petición", junto con el Informe de Necesidad y sus anexos correspondientes, para su revisión, análisis y socialización;

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-1207-ME, de 10 de septiembre de 2026, la Coordinación General Jurídica solicitó a la Lcda. María Fernanda Salvador Aguilar, Directora de Comunicación Social, disponer la publicación de dicha propuesta y sus anexos en la página web institucional durante un periodo de siete (7) días (del 10 al 17 de septiembre de 2026), con el fin de canalizar las observaciones del público y actores del sector a través de medios electrónicos;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DCS-2026-0179-ME, de 21 de septiembre de 2026, la Lcda. María Fernanda Salvador Aguilar, Directora de Comunicación Social, informó que se publicó el "Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras no metálicas bajo el régimen especial de pequeña minería en procesos de petición" en la página web de esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-1274-ME, de 24 de septiembre de 2026, el Coordinador General Jurídico, solicitó a la Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería, que certifique e informe si se recibieron observaciones al texto del proyecto normativo en el correo institucional indicado en la publicación en la página web institucional;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SMAPM-2026-0566-ME, de 25 de septiembre de 2026, la Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería, indicó lo siguiente: "*Por lo expuesto, me permito informar que se ha procedido a realizar una verificación de ingreso de información en la bandeja de entrada del correo electrónico smapm@ambienteyenergia.gob.ec con fecha de corte 25 de septiembre de 2026 y no se ha registrado ingreso de correos electrónicos remitidos por la ciudadanía en general, referente a observaciones al proyecto de reforma al "INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS NO METÁLICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA EN PROCESOS DE PETICIÓN". Adjunto se remiten capturas de pantalla de la bandeja de entrada y spam que certifica lo anteriormente señalado";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-1293-ME de 28 de septiembre de 2026, el Coordinador General Jurídico remitió a la Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería, observaciones del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras No Metálicas Bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería en Procesos de Petición;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SMAPM-2026-0601-ME, de 07 de octubre de 2026, suscrito por la Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería, remite la versión final del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras No Metálicas Bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería en Procesos de Petición;

Que mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-1342-ME, de 08 de octubre de 2026, el Coordinador General Jurídico remitió al Viceministro de Minas el informe Legal y el proyecto normativo que contiene el Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras No Metálicas Bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería en Procesos de Petición;

Que, mediante memorando Nro. MAE-VM-2026-0493-ME, de 08 de octubre de 2026, el Viceministro de Minas remite al Ministro de Ambiente y Energía, la recomendación motivada para la revisión y suscripción del Acuerdo Ministerial que expide la reforma al Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras no metálicas, bajo el régimen especial de pequeña minería en procesos de petición.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 3, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 1 y el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería.

ACUERDA

REFORMAR EL INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS NO METÁLICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA EN PROCESOS DE PETICIÓN

TÍTULO I

DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS NO METÁLICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA

CAPÍTULO I
DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO
SECCIÓN I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo regula el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones mineras bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería para minerales no metálicos estableciendo los requisitos, criterios técnicos, actuaciones administrativas y mecanismos de verificación aplicables, con la finalidad de asegurar el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos minerales no metálicos, garantizar la adecuada identificación del recurso objeto de explotación y prevenir el uso indebido de este régimen para actividades relacionadas con minerales metálicos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo son de obligatoria observancia y cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria, comunitaria y/o de autogestión, beneficiarios finales, grupos económicos y sociedades vinculadas, cuyo objeto social y actividad económica se encuentren relacionados a la actividad minera; y que formulen su petición, para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería en procesos de petición, a nivel nacional.
Así también, para las y los servidores del Ministerio Sectorial, y de las entidades públicas del sector minero que intervengan en los procedimientos administrativos de otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería

SECCIÓN II: GENERALIDADES DEL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO

Art. 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente Instructivo, se consideran las siguientes definiciones:

a. Actuario/a: Funcionario/a del Ministerio Sectorial a cargo del cumplimiento de las disposiciones relativas al desarrollo del trámite de petición de concesiones mineras.

b. Asesor técnico: Profesional nacional o extranjero con título de tercer nivel en Geología y/o Minas, debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT; siendo su responsabilidad la elaboración y firma del Plan de Trabajo e Inversión.

c. Condominio: Se constituye cuando el Estado otorga simultánea e indivisiblemente el título minero a varias personas naturales que la hayan solicitado mediante una sola petición, el condominio no supone la existencia de una compañía legalmente constituida.

d. Condómino: Denominación de cada una de las personas que integran el condominio,

mismos que son indivisible y solidariamente responsables por las obligaciones emanadas de la titularidad minera que ejercen. Los condóminos designarán un procurador común mediante escritura pública inscrita en el Registro Minero. En caso de no hacerlo, la notificación efectuada a uno de ellos surtirá efecto legal para todos.

e. Dirección Electrónica Institucional: Es la dirección determinada por el Ministerio Sectorial, para la recepción digital de las peticiones de concesión minera bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería.

f. Beneficiario final: Persona natural que, directa o indirectamente, individualmente o a través de una cadena de propiedad, estructuras jurídicas, acuerdos o cualquier otro medio, ejerce el control efectivo y real, o se beneficia finalmente de una persona jurídica, contrato, fideicomiso, unidad económica o actividad minera.

g. Grupo económico: Conjunto de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, vinculadas entre sí por relaciones de propiedad, administración, control, dirección común, dependencia económica o por la existencia de uno o más beneficiarios finales comunes, que actúan bajo una misma unidad de decisión o interés económico.

h. Informe Catastral: Informe emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, por medio del cual se determine si la solicitud de concesión cumple con los parámetros catastrales obligatorios para su otorgamiento.

i. Minerales no metálicos: Son aquellas rocas y minerales distintos de los minerales metálicos y de los materiales de construcción, cuyas características físico-químicas y mineralógicas permiten su aprovechamiento como materias primas para procesos industriales, químicos, manufactureros, ornamentales, artesanales o gemológicos. Comprenden, entre otros, las siguientes categorías:
i.1. Rocas ornamentales y dimensionadas, entendidas como aquellas que se aprovechan mediante corte, aserrado o labrado en bloques, planchas o piezas de dimensiones definidas, conservando sus características de textura, color y resistencia, tales como travertinos, mármoles y granitos. No se considerarán rocas ornamentales aquellas que se exploten mediante trituración o clasificación granulométrica para su empleo como áridos, agregados, lastre, base o subbase, las cuales se sujetarán al régimen de materiales de construcción
i.2.Minerales industriales, tales como baritinas, arenas silíceas, cuarzos, limolitas, arcillas, caolines, pumitas, feldespatos, puzolanas, calizas, dolomitas, zeolitas, diatomitas, diatomeas, evaporitas, incluidos los depósitos de yeso y salinos, fluoritas y demás sustancias utilizadas como materias primas en procesos industriales, químicos o manufactureros; y,
i.3. Piedras preciosas y semipreciosas no metálicas, destinadas a fines ornamentales, artesanales o gemológicos.

La clasificación precedente es enunciativa y no limitativa. El Ministerio Sectorial, previo informe del Instituto de Investigación Geológico y Energético o quien haga sus veces, podrá determinar técnicamente la naturaleza y clasificación de otras sustancias minerales no metálicas.

j. Declaración de bienes de equipos y/o maquinaria relacionados a la actividad

minera: Declaración juramentada otorgada ante notario público y documentación de respaldo de equipos y/o maquinaria relacionados a la extracción del mineral de interés como excavadoras, camión de carga tipo volquetes - cama bajas, equipo de perforación, maquinaria de trituración, zarandas, y otros bienes relacionados a la actividad minera, por medio de la cual el peticionario demuestre la titularidad de los bienes, misma que exceptúa vivienda, terrenos, menaje de casa y vehículos livianos.

k. Pago por Derecho de Trámite: Corresponde al monto no reembolsable, equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Minería, que deberá realizarse por el peticionario de forma obligatoria al Ministerio Sectorial, para la obtención del título minero.

l. Petición: Solicitud de concesión bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería de áreas de hasta 300 hectáreas mineras, conforme lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

m. Peticionario: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta, privada o de la economía popular y solidaria, comunitaria y/o de autogestión, beneficiarios finales, grupos económicos y sociedades vinculadas, cuyo objeto social y actividad económica se encuentren relacionados a la actividad minera, que formule presente su solicitud de concesión bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería de áreas con un máximo de 300 hectáreas mineras.

n. Procesamiento del material de interés: Se refiere al conjunto de operaciones y técnicas aplicadas a los minerales no metálicos extraídos de la tierra con el objetivo de obtener un producto útil y comercializable. Información que deberá ser respaldada de forma técnica y firmada por el o los asesores técnicos del peticionario.

o. Plan de Trabajo e Inversión: Es la planificación, debidamente presupuestada para la operación del proyecto minero, presentada por el peticionario conforme las directrices del presente Instructivo. Información que deberá ser respaldada de forma técnica y firmada por el peticionario y su asesor técnico.

El Plan de Trabajo, deberá contener todos los parámetros e información solicitados en el Anexo 2.

El Plan de Inversión proyectado para el cumplimiento de las actividades mineras a realizarse en el área solicitada, una vez que obtenga los actos administrativos previos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Minería, será congruente con la solvencia económica y tecnológica.

Para efecto de revisión del Plan de Trabajo e Inversión, en su ítem solvencia económica, se tomará en cuenta únicamente los costos estimados que comprendan las actividades propuestas de exploración, explotación, construcción de la mina, transporte y procesamiento del mineral. No se tomarán en cuenta los gastos administrativos previos ni ningún otro que no tenga relación con las actividades previamente señaladas.

p. Solvencia Económica: Es la capacidad financiera que tiene el peticionario para respaldar su Plan de Trabajo e Inversión, propuesto para la ejecución del proyecto minero

en la concesión solicitada, que estará justificada a través de los requisitos establecidos en el presente Instructivo.

q. Solvencia Técnica: Capacidad del personal técnico, administrativo y operativo para cubrir la exploración y explotación en todos los niveles que requiera la concesión solicitada.

r. Revisión Económica: Es la revisión de la documentación presentada por el peticionario, para el cumplimiento de los parámetros de solvencia económica establecidos en el presente Instructivo.

s. Revisión Legal: Es la revisión de la documentación presentada por el peticionario o titular minero, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Instructivo.

t. Sociedades vinculadas: Son aquellas personas jurídicas que, directa o indirectamente, mantienen relaciones de propiedad, participación, administración, control o dirección común, o respecto de las cuales exista uno o más beneficiarios finales comunes o una influencia significativa que permita presumir la existencia de una misma unidad económica.

u. Unidad operativa integrada: Conjunto de concesiones, instalaciones, infraestructura, operaciones, contratos o actividades mineras que, aun cuando correspondan a distintos titulares o personas jurídicas, presentan continuidad física, operativa, administrativa o económica, o se encuentran bajo el control de uno o más beneficiarios finales o grupos económicos comunes, constituyendo una misma unidad económica para efectos de control y fiscalización.

Art. 4.- Superficie. - La superficie de cada concesión para ejecutar actividades de exploración y explotación bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería en procesos de petición, de conformidad a lo establecido en éste Instructivo comprenderá una superficie de 1 hasta 300 hectáreas mineras.

Art. 5.- Volúmenes de producción. - Se considera pequeña minería no metálica a aquella cuya capacidad de producción tenga hasta 1.000 toneladas por día, de conformidad con el primer artículo innumerado posterior al artículo 138 de la Ley de Minería.

Art. 6.- Límite de Peticiones. - Límite de Peticiones. - Los peticionarios de concesiones mineras no podrán mantener simultáneamente más de tres (3) concesiones bajo el presente Régimen. Las áreas solicitadas deberán encontrarse separadas entre sí por una distancia no menor a quinientos (500) metros medidos entre los vértices más próximos, no podrán formar un solo polígono ni presentar continuidad física u operativa, y su superficie individual no superará las 300 hectáreas mineras.

Para efectos de la aplicación de los límites de superficie y demás restricciones previstas en este Instructivo, la autoridad minera podrá considerar como una sola unidad económica u operativa las peticiones o concesiones que pertenezcan a un mismo beneficiario final, grupo económico o unidad operativa integrada.

Art. 7.- Prohibición de solicitud simultánea sobre una misma área para minerales metálicos y no metálicos.- No procederá la presentación ni el trámite de una solicitud de concesión minera bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería No Metálica respecto de una coordenada o área sobre la cual el mismo peticionario, o personas vinculadas a este por beneficiario final, grupo económico, sociedad vinculada o unidad operativa integrada, mantenga de forma simultánea una solicitud o un título minero vigente para el aprovechamiento de minerales metálicos, o viceversa.

CAPÍTULO II
SECCIÓN I: SOLICITUD Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE MINERALES NO METÁLICOS

Art. 8.- Solicitud formal. - El peticionario presentará la solicitud física o como la autoridad disponga, en la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, para el trámite de otorgamiento de concesión minera no metálica bajo el procedimiento administrativo de petición.
La solicitud deberá contener la siguiente información mínima conforme al ANEXO 1 del presente instructivo:
a. Nombres completos, número de documento de identidad del peticionario y la calidad en la que comparece, para lo cual deberá anexar la documentación que lo demuestre.
b. Nacionalidad; domicilio del peticionario el cual incluirá provincia, cantón, parroquia, sector, dirección de correo electrónico para notificaciones;
c. Denominación del área minera, superficie, ubicación, indicando lugar, parroquia, cantón, provincia;
d. Número de hectáreas mineras a solicitar;
e. Coordenadas catastrales en UTM, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería;
f. Nombres completos, número documento de identidad y número de registro en el SENESCYT de los asesores técnico (geólogo o minas) y legal;
g. Firma de el o los solicitantes y de los asesores técnico y legal. En el caso de requerimientos de condominios, la solicitud deberá estar suscrita por todos los requirentes, designando un procurador común, en los términos previstos por el artículo 132 de la Ley de Minería.
h. Declaración juramentada otorgada ante notario público, mediante la cual el peticionario o su representante legal manifieste conocer y aceptar las limitaciones y obligaciones inherentes al Régimen Especial para Minerales No Metálicos, incluyendo la prohibición de solicitar el cambio, migración o conversión del derecho minero hacia un régimen aplicable a minerales metálicos, y la obligación de comunicar al Ministerio Sectorial, en el término de veinte (20) días de conocido el hecho, cuando se encuentren nuevos minerales; así como declarar bajo juramento la veracidad, integridad y autenticidad de toda la información y documentación presentada para la obtención y conservación del derecho minero, incluida aquella elaborada o suscrita por los asesores técnicos y legales.

Art. 9.- Requisitos Generales y Específicos. - El peticionario deberá adjuntar a la solicitud formal para el otorgamiento de una concesión minera para minerales no metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, lo siguiente:

a) Requisitos Generales aplicables para todas las solicitudes:

1. Registro Único de Contribuyentes con actividad económica principal relacionada al desarrollo de la actividad minera; vigente a la fecha de presentación.
2. Certificado de Cumplimiento Tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas de la República del Ecuador; que demuestre que el peticionario se encuentre al día en sus obligaciones.
3. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales extendido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; que demuestre que el peticionario se encuentre al día en sus obligaciones.
4. Plan de Trabajo e Inversión para explotación de minerales no metálicos (Anexo 2).
5. Información documentada de los beneficiarios finales, grupos económicos, sociedades vinculadas y unidades operativas integradas relacionadas con la solicitud, así como de las peticiones y concesiones mineras en las que el peticionario, sus beneficiarios finales o personas vinculadas participen directa o indirectamente. La omisión o falta de actualización de esta información será considerada para efectos de la verificación de requisitos y podrá dar lugar al archivo del procedimiento o a las acciones previstas en la Ley de Minería y el presente Instructivo.
Declaración juramentada otorgada ante notario público en la que el peticionario detalle las concesiones o peticiones mineras colindantes al área solicitada, o que presenten continuidad física, operativa o administrativa con ella, en las que el peticionario, sus beneficiarios finales, grupos económicos o sociedades vinculadas participen directa o indirectamente. La verificación de la continuidad física corresponderá a la ARCOM.
6. Comprobante de pago por derecho de trámite regularizado ante el Ministerio Sectorial, correspondiente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas.
7. Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público de no estar inmerso en las inhabilidades determinadas por el artículo 153 de la Constitución de la República, el artículo 20 de la Ley de Minería y el Reglamento a la Ley de Minería.

b) Requisitos Específicos:

1. Personas Naturales:

a. En el caso de personas naturales actuantes a nombre y representación de otra, deberá adjuntar procuración o poder general o especial, amplio y suficiente para solicitar el otorgamiento de concesiones mineras no metálicas en nombre del tercero; y,
b. Certificados bancarios correspondientes al movimiento financiero de los últimos seis (6) meses, última declaración del impuesto a la renta presentada a nombre del peticionario que permitan justificar el 100% de la inversión propuesta y/o una declaración juramentada otorgada ante notario público por medio de la cual el peticionario demuestre titularidad de bienes (equipos y/o maquinaria relacionados a la actividad minera).
En caso de que el peticionario solicite más de una concesión, la documentación descrita en este literal deberá justificar el monto de inversión por cada solicitud.

2. Personas Jurídicas Nacionales:

a. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y existencia legal extendido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; que demuestre que el peticionario se

encuentre al día en sus obligaciones;
b. Nombramiento vigente e inscrito del representante legal;
c. Para el caso de personas jurídicas que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, además de la documentación habilitante contemplada en los precedentes literales, el solicitante anexará el acto administrativo que aprobó la personalidad jurídica de la asociación, debidamente inscrito en el correspondiente registro;
d. Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía o copia certificada de Escritura Pública de Constitución de la persona jurídica que se encuentre bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
e. Certificados bancarios correspondientes al movimiento financiero de los últimos seis (6) meses, última declaración del impuesto a la renta presentada a nombre de la persona jurídica que permitan justificar el 100% de la inversión propuesta y/o una declaración juramentada otorgada ante notario público por medio de la cual el peticionario demuestre titularidad de bienes como equipos y/o maquinaria o cualquier bien relacionados a la actividad minera; con el objeto de acreditar solvencia económica, también podrán ser tomados en cuenta los documentos de respaldo de la casa matriz. De igual forma, se podrá denotar solvencia económica a través de la documentación de accionistas o socios que, a título propio, en calidad de personas naturales, participen en la dirección, administración, control o capital de la persona jurídica solicitante o interesada. Así como también por intermedio de figuras societarias consorciales.
En caso de que el peticionario solicite más de una concesión, la documentación descrita en este literal deberá justificar el monto de inversión por cada solicitud.

3. Personas Jurídicas Extranjeras:

a. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y existencia legal extendido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuando se trate de sucursales de compañías extranjeras; caso contrario, certificado de existencia legal emitido por la autoridad competente del domicilio de la compañía extranjera, debidamente apostillado o legalizado;
b. Nombramiento vigente del Representante Legal;
c. Para personas jurídicas extranjeras quienes se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el peticionario añadirá a la solicitud, el poder especial o general, que habilite la representación de dicha persona jurídica, así como el acto de domiciliación en territorio nacional, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías;
d. Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el país de origen, en idioma español; así como también la Escritura de domiciliación en el Ecuador; y,
e. Certificados bancarios correspondientes al movimiento financiero de los últimos seis (6) meses, última declaración del impuesto a la renta presentada a nombre del peticionario que permitan justificar el 100% de la inversión propuesta y/o una declaración juramentada otorgada ante notario público por medio de la cual el peticionario demuestre titularidad de bienes (equipos y/o maquinaria relacionados a la actividad minera); con el objeto de acreditar solvencia económica, también podrán ser tomados en cuenta los documentos de respaldo de la casa matriz. De igual forma, se podrá denotar solvencia económica a través de la documentación de accionistas o socios que, a título propio, en calidad de personas naturales, participen en la dirección, administración, control o capital

de la persona jurídica solicitante o interesada. Así como también por intermedio de figuras societarias consorciales.
En caso de que el peticionario solicite más de una concesión, la documentación descrita en este literal deberá justificar el monto de inversión por cada solicitud.

SECCIÓN II: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS NO METÁLICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA

Art. 10.- Avoco Conocimiento. - Presentada la solicitud formal por parte del peticionario, él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, avocará conocimiento de la solicitud y designará al actuario responsable del expediente administrativo.
En la misma actuación, se verificará el cumplimiento de los requisitos formales y documentación habilitante, disponiendo la admisión a trámite cuando corresponda.
De verificarse incumplimientos, se dispondrá al peticionario que subsane o complete la solicitud en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación; y, en caso de no cumplirse, se emitirá resolución de inadmisión.

Art. 11.- Verificación de requisitos.- Presentada la documentación habilitante del presente Instructivo, él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, dispondrá la revisión técnica que incluirá la evaluación del Plan de Trabajo e inversión, la revisión económica que incluirá la inversión propuesta, la capacidad comprometida en caso de varias peticiones, el origen de los fondos el origen de los fondos, que se acreditará mediante declaración juramentada de licitud otorgada ante notario público, cuya verificación corresponderá a las entidades competentes en materia tributaria y de prevención de lavado de activos, conforme a los convenios de interoperabilidad que el Ministerio Sectorial suscriba para el efecto, y, la revisión legal que incluirá la verificación documental, cumplimiento de los requisitos y capacidades exigidas en el presente Instructivo, en el siguiente orden:

1. Técnica;
2. Económica y;
3. Legal

Los resultados de este proceso de verificación, deberán constar en el formulario de calificación técnica, económica y jurídica, generado por los funcionarios a cargo de la revisión del expediente.

Art.12.- Facultad de la Administración. - En cualquier momento del procedimiento de otorgamiento, y hasta antes de la inscripción del título minero en el Registro Minero, la o el titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería podrá disponer, de oficio, la realización de inspecciones, la solicitud de informes técnicos adicionales a la Agencia de Regulación y Control Minero y/o al Instituto de Investigación Geológico y Energético, requerimientos de información a otras entidades públicas y cualquier otra actuación que estime necesaria, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y capacidades exigidas en este Instructivo, la correspondencia entre el objeto declarado de la petición y la naturaleza del recurso existente en el área, la veracidad y

autenticidad de la información y declaraciones presentadas por el peticionario y sus asesores técnico y legal, y la identificación de beneficiarios finales, grupos económicos, sociedades vinculadas o unidades operativas integradas. Los resultados de estas actuaciones se incorporarán al expediente administrativo y, de ser procedente, darán lugar a lo dispuesto por este instructivo.

Art.13.- Subsanación del formulario de calificación. - De encontrarse observaciones, se dispondrá al peticionario que subsane o complete la solicitud en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que contenga las observaciones detalladas.
Son subsanables únicamente los aspectos formales o documentales, tales como: errores de forma en la solicitud, omisiones en la información general del peticionario, inconsistencias en datos de identificación, ausencia de firmas, o la necesidad de completar o aclarar información previamente presentada.
En ningún caso serán subsanables los requisitos de fondo relacionados con la naturaleza del recurso, la capacidad económica, la capacidad técnica o la información falsa o inexacta presentada por el peticionario.
Una vez subsanadas las observaciones por parte del peticionario, se elaborará un nuevo formulario de calificación técnica, económica y jurídica, en el término de diez (10) días.
Si el peticionario no subsana las observaciones conforme los parámetros establecidos en el presente Instructivo dentro del término establecido, él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial dispondrá mediante resolución el archivo del expediente.

Art. 14.- Calificación de idoneidad.- Para la calificación de las solicitudes de concesión minera bajo el procedimiento de petición, por parte del equipo multidisciplinario designado para el efecto, se considerarán los siguientes parámetros que deben ser cumplidos en su totalidad:

Parámetros	**Referencia**	**Puntaje**
Plan de Trabajo e Inversión	*Calificación de acuerdo al Formulario de Verificación de requisitos*	*60 puntos*
Revisión Económica	*Verificación de requisitos*	*30 puntos*
Revisión Jurídica	*Verificación de requisitos*	*10 puntos*
Total		**100 puntos**

Art. 15.- Graficación. - Una vez alcanzada la calificación de idoneidad de 100 puntos, él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero o quién haga sus veces, el registro y graficación en el Sistema Informático que se habilite para el efecto del área de interés y generación del formulario correspondiente.

Art. 16.- Presentación de documentación habilitante. - Una vez graficada el área por la Agencia de Regulación y Control Minero, él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, solicitará al peticionario que ingrese en el término

improrrogable de cinco (5) días, el Formulario de graficación original, obtenido del Sistema Informático que se habilite para el efecto, con las firmas del peticionario y asesores técnico y legal.

Si el peticionario no cumple con los requisitos antes descritos en el término establecido, se dispondrá el archivo de la solicitud y se solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, la desgraficación del área en el Geoportal del Catastro Minero Nacional y la actualización del estado del área en el Sistema Informático que se habilite para el efecto.

Art. 17.- Informe catastral de la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces. - Con la graficación del área, él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, la emisión del informe catastral, en el término de cinco (5) días.

En el caso de que el informe catastral de la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, determine que el área solicitada no cumple con los parámetros catastrales obligatorios, notificará al o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, quien solicitará al peticionario realice la subsanación de las observaciones en el término de diez (10) días.

Presentada la subsanación por parte del peticionario ante él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, se remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, la solicitud de emisión de un nuevo informe, en el término de cinco (5) días.

En el caso de que el peticionario no subsane las observaciones o no las presente dentro del término establecido, él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial procederá con el archivo del expediente y solicitará la desgraficación del área en el Geoportal del Catastro Minero Nacional y la actualización del estado del área en el Sistema Informático que se habilite para el efecto.

Art. 18.- Traslado del expediente.- Con el informe catastral favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, emitirá el dictamen técnico, – jurídico y económico no vinculante, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente instructivo, y remitirá el expediente original, a la Dirección Zonal competente del Ministerio Sectorial dentro del término de cinco (5) días, para revisión y posterior emisión del título minero.

Art. 19.- Otorgamiento del título minero.- El Ministerio Sectorial otorgará el título minero que deberá contener: la ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial; denominación del área; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; nombre y apellidos completos del concesionario si es persona natural, o la denominación de la persona jurídica, de ser del caso y demás disposiciones que haga constar dicho Ministerio con ajuste a la Ley de Minería y sus Reglamentos.

En dicho título se dispondrá la notificación al solicitante de la concesión, a fin de que efectúe el pago de los derechos de registro correspondientes, dentro del término de treinta días contados a partir de tal notificación, hecho lo cual, el Registrador Minero procederá a la inscripción del mismo; a sentar la razón que el caso requiere; y, a enviar sendos ejemplares al Ministerio Sectorial y al titular del derecho otorgado.

En todos los casos de otorgamiento de títulos de concesiones mineras, la no inscripción de los mismos en el Registro Minero, imputable al peticionario, por falta de pago de derechos o de inscripción, dentro del término previsto en este Reglamento, determinará su invalidez de pleno derecho y el consecuente archivo del expediente así como la eliminación de la graficación catastral, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Art. 20.- Consulta para el ejercicio del derecho preferente de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.- Dentro del trámite correspondiente, el Ministerio Sectorial pondrá en conocimiento de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP las peticiones o áreas de interés para que, de ser el caso, ejerza el derecho preferente de conformidad con el procedimiento, términos y condiciones previstos en la Ley de Minería, su Reglamento General y demás normativa secundaria aplicable.

SECCIÓN III: FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 21.- Formas de finalización del procedimiento administrativo. - Los procedimientos administrativos regulados en el presente Instructivo finalizarán por las siguientes causas:
a. Con la inscripción del título minero en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces;
b. Mediante resolución administrativa de inadmisión, debidamente motivada y notificada al peticionario; o.
c. Mediante resolución administrativa de archivo, debidamente motivada y notificada al peticionario;

Art. 22.- Causales de archivo o negativa de la solicitud. - Sin perjuicio de las demás causales previstas en la Ley de Minería y su normativa secundaria, el procedimiento administrativo concluirá con el archivo del expediente o la negativa motivada de la solicitud, según corresponda, cuando:
a. Se determine técnicamente, en cualquier etapa del procedimiento administrativo, que el área objeto de la petición contiene mineralización metálica o que la solicitud no corresponde al objeto regulado por el presente Instructivo
Para efectos de esto, la determinación de viabilidad técnica y económica requerirá informe motivado del Instituto de Investigación Geológico y Energético o de quien haga sus veces. La inspección visual no será suficiente para configurar esta causal.
b. Se verifique la existencia de incumplimientos no subsanables relacionados con la naturaleza del recurso objeto de la petición, la capacidad económica o técnica del peticionario;
c. Se determine la presentación de información falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error a la administración;
d. Se determine el ocultamiento o falta de declaración de beneficiarios finales, grupos

económicos, sociedades vinculadas o unidades operativas integradas, cuando ello tenga incidencia en los requisitos o limitaciones establecidos en el presente Instructivo;
e. No se hubieren subsanado las observaciones formuladas por la administración dentro del término establecido; o,
f. El peticionario hubiere desistido expresamente del procedimiento administrativo.

Art. 23.- Desistimiento. - Los peticionarios en cualquier momento previo a la emisión de la Resolución Administrativa de Otorgamiento o Archivo, podrán desistir de su solicitud de otorgamiento de concesiones mineras bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería No Metálica.
Para tal efecto, el peticionario deberá presentar la solicitud formal ante él o la titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial; con este requisito se emitirá la resolución administrativa debidamente motivada disponiendo el archivo del expediente y la desgraficación del área en el Geoportal del Catastro Minero Nacional y actualización del estado del área en el Sistema Informático que se habilite para el efecto en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la Resolución Administrativa.

Art. 24.- Prohibición de cambio de régimen. - Las concesiones mineras otorgadas al amparo del Régimen Especial para Minerales No Metálicos no podrán ser objeto de cambio, migración o conversión a un régimen aplicable a minerales metálicos, por solicitud, iniciativa, gestión o requerimiento del titular minero.
Se exceptúa de lo anterior, de forma exclusiva, la actuación de oficio prevista en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. En consecuencia, cuando fuere evidente la existencia de oro en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras respecto de áreas amparadas por títulos otorgados bajo el presente Régimen, el Ministerio Sectorial, de oficio y previo informe de la Agencia de Regulación y Control Minero y del Instituto de Investigación Geológico y Energético, o de quienes hagan sus veces, ordenará la reforma del título de la concesión o el cambio del objeto o modalidad concesional que permita el aprovechamiento de los recursos, a fin de precautelar los intereses del Estado. Esta actuación es privativa del Ministerio Sectorial, no constituye derecho, expectativa ni preferencia a favor del titular minero, y no podrá ser solicitada, instada ni inducida por este.
En los demás casos en que, como resultado de las actividades de exploración o explotación, verificaciones o auditorías por parte del Ministerio Sectorial o sus entidades adscritas, se determine técnicamente la existencia de mineralización metálica, el titular minero deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio Sectorial dentro del término de veinte (20) días de conocido el hecho. El Ministerio Sectorial iniciará el procedimiento administrativo que corresponda, sin perjuicio de que el titular pueda renunciar voluntariamente al derecho minero y del cumplimiento de las obligaciones legales, ambientales y económicas pendientes.
La extinción del derecho minero, cualquiera sea su causa, no impedirá que el interesado pueda solicitar posteriormente el otorgamiento de una concesión minera para minerales metálicos sobre la misma área o parte de ella, de conformidad con la Ley de Minería, su Reglamento General y demás normativa aplicable, sin que ello genere derecho de preferencia alguno.
Salvo el supuesto previsto en el inciso segundo de este artículo, en ningún caso la

concesión otorgada bajo el Régimen Especial para Minerales No Metálicos constituirá un mecanismo de reserva, continuidad o transición hacia un régimen minero para minerales metálicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo que no estuviere contemplado en el presente instructivo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Minería, sus respectivos reglamentos y en el Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - El control, seguimiento y fiscalización de las concesiones mineras otorgadas al amparo del presente Instructivo corresponde a la ARCOM, al Instituto de Investigación Geológico y Energético y al Ministerio Sectorial, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la Ley de Minería, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Cuando en ejercicio de dichas competencias se determine la existencia de mineralización metálica en el área concesionada; la exploración, explotación, beneficio, procesamiento o comercialización de minerales metálicos no amparados por el título minero otorgado; el ocultamiento de tales circunstancias en los manifiestos, informes de producción o demás información presentada ante la autoridad minera; la falsedad, inexactitud u omisión de información relevante en las declaraciones juramentadas, informes o documentación presentada para la obtención o conservación del derecho minero; o el fraccionamiento de peticiones o concesiones mediante beneficiarios finales, grupos económicos, sociedades vinculadas o unidades operativas integradas con el propósito de eludir las limitaciones previstas en la normativa aplicable, se iniciará el procedimiento administrativo que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2025-0023-AM, mediante el cual se expidió el "Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras no metálicas bajo el régimen especial de pequeña minería en procesos de petición".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los procedimientos administrativos de otorgamiento de concesiones mineras no metálicas bajo el régimen especial de pequeña minería, cuyas solicitudes hayan sido presentadas antes de la entrada en vigencia del presente Instructivo, continuarán sustanciándose hasta su resolución conforme a la normativa vigente a la fecha de su presentación.

Las actuaciones válidamente realizadas conservarán sus efectos y no se exigirá a los

peticionarios la adecuación de sus solicitudes a los nuevos requisitos establecidos en el presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO 1
FORMATO DE SOLICITUD FORMAL DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN MINERA NO METÁLICA BAJO RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA EN PROCESOS DE PETICIÓN

ANEXO 2
PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN
Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO

ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD FORMAL DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN MINERA NO METÁLICA BAJO RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA EN PROCESOS DE PETICIÓN

(día/mes/año)

SEÑOR/A
SUBSECRETARIA DE MINERÍA ARTESANAL Y PEQUEÑA MINERÍA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Presente. -

De mi consideración:

_____, con cédula de ciudadanía No._____, de nacionalidad_____, en calidad de (*si aplica: Representante legal o Procurador Común*), domiciliado en la provincia de_____, cantón_____, parroquia_____ sector_____; de la manera más respetuosa comparezco ante su Autoridad, con la finalidad de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente al otorgamiento de concesión minera no metálica bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería No Metálica en el procedimiento administrativo de petición del área minera denominada_____, cuya superficie es de _____ha. y cuyo mineral de interés es_____; para el efecto, adjunto a la presente se servirá encontrar la siguiente documentación:

- Plan de Trabajo e Inversión;
- Documentación relativa a solvencia económica; y,
- Documentación relativa a capacidad legal.
- **Casillero electrónico:** [*señalar*]

El peticionario firma conjuntamente con su asesor técnico y abogado patrocinador.

PETICIONARIO
C.C

ABOGADO PATROCINADOR

C.C:

Registro Senescyt:

ASESOR TÉCNICO

C.C

Registro Senescyt:

GUÍA TÉCNICA PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN

Notas Generales

- **Alineación estricta:** El Plan de Trabajo e Inversión deberá presentarse rigurosamente alineado con la numeración establecida a continuación, con el propósito de optimizar y agilizar el proceso de revisión.
- **Exhaustividad y justificación de contenidos:** El Plan de Trabajo e Inversión deberá abordar la totalidad de los capítulos, secciones y requerimientos establecidos en esta guía. En caso de que algún apartado, rubro o parámetro no resulte aplicable o no esté disponible para el proyecto, el peticionario no podrá omitirlo ni dejarlo en blanco; en su lugar, deberá incluir en el texto la correspondiente justificación (ya sea de carácter técnico, operativo, económico, legal, etc.) que sustente dicha condición.
- **Citas y referencias (Normas APA):** Toda información de terceros empleada en la elaboración del informe técnico (antecedentes geológicos, correlaciones estratigráficas, mapas regionales, estudios de mercado, datos teóricos, demográficos, sociales, etc.) deberá estar debidamente citada en el cuerpo del texto conforme a las normas APA. Asimismo, deberán sustentarse bibliográficamente las metodologías, normas técnicas, manuales operativos, de laboratorio, de seguridad, modelos matemáticos y parámetros de diseño aplicados. La totalidad de los datos y documentos consultados deberá consolidarse de manera detallada en una sección final titulada **"Referencias Bibliográficas"**.
- **Estándares cartográficos:** Todos los productos cartográficos presentados deberán cumplir con los estándares técnicos obligatorios:
 - Indicación clara de la orientación hacia el norte geográfico.
 - Escala gráfica, escala de información y numérica proporcional al nivel de detalle.
 - Datum horizontal de referencia oficial con cuadrícula y red de coordenadas UTM (PSAD56 y WGS84).
 - Membrete técnico con los datos completos de elaboración: autor, fecha de realización, escala gráfica y escala de la fuente de información, título del mapa e indicación explícita de las fuentes consultadas.
- **Criterio de planificación preliminar:** Todas las secciones posteriores a *Geología Regional, Local y Mineralización*, así como cualquier cifra, presupuesto o volumen conceptual o estimado, serán desarrolladas bajo un criterio de planificación y proyección técnica preliminar (considerando que al tratarse de una solicitud no se cuenta aún con el título minero ni permisos de campo). Esto no exime la obligación de presentar cálculos técnicamente rigurosos fundamentados en ingeniería conceptual, fórmulas estandarizadas y

parámetros geológicos de referencia; queda prohibido el uso de valores arbitrarios o sin sustento.

1. DATOS DEL ÁREA

1.1. Información General del Área

Nombre del área:	
Provincia:	
Cantón:	
Parroquia:	
Sector:	
Mineral de interés (De acuerdo al Art. 26 del Reglamento General a la Ley de Minería):	
Densidad de mineral (g/cm³ o t/m³):	
Hectáreas mineras (Ha):	
Recurso explotable estimado (m³ o t):	
Producción día planificada (m³/día o t/día)	
Producción anual planificada (m³/año o t/año):	
Monto de inversión (USD):	

1.2. Coordenadas UTM de Ubicación Geográfica

En aplicación al artículo 32 de la Ley de Minería: *"(...) la unidad de medida para el otorgamiento de un título minero se denominará "hectárea minera". Esta unidad de medida constituye un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator (...)".*

- **Zona Geográfica: _____**
- **Datum Geográfico: _____**
- **Sistema Geográfico: _____**

Vértice	PSAD-56		WGS-84		Distancia entre puntos m
	Este (m) m	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	
PP					PP-P1
P1					P1-P2
P2					P2-P3
P3					P3-P4
P4					P4-P0

1.3. Vías de Acceso e Infraestructura de Servicios

El peticionario deberá describir minuciosamente cada una de las vías de acceso (terrestres, fluviales o aéreas) que conducen al área del proyecto. Para cada ruta se debe especificar su tipo de rodadura o condición (asfalto, lastrado, tierra o cauce navegable), la distancia exacta en kilómetros, el tiempo estimado de recorrido y las condiciones de transitabilidad según la estación del año (época seca o lluviosa).

Adicionalmente, se debe realizar un inventario de la infraestructura circundante, indicando la distancia desde el área del proyecto hacia las redes de servicios básicos e industriales disponibles (energía eléctrica, agua potable/industrial y plantas de procesamiento), el equipamiento social cercano (asentamientos humanos y centros de salud) y los cuerpos de agua o componentes ambientales de relevancia dentro del área de influencia.

1.4. Mapa de Ubicación

El peticionario deberá adjuntar un mapa de ubicación de autoría propia, presentado a una escala técnica adecuada que garantice la óptima legibilidad e interpretación de todos sus componentes cartográficos. Dicho mapa debe incorporar de manera explícita:

- Delimitación exacta del área solicitada.
- Ubicación de las cabeceras cantonales y parroquiales junto con los centros poblados aledaños.
- Red vial de acceso integrada por vías principales, secundarias y caminos vecinales.
- Red hidrográfica completa comprensiva de ríos principales, secundarios, esteros y quebradas.
- Puntos y zonas de referencia relevantes para su correcta georreferenciación.

Nota de graficación: La graficación del polígono se deberá realizar desde el vértice más bajo ubicado al sur-oeste, el mismo que se etiquetará con **PP** (*Punto de Partida*), siguiendo el sentido horario para etiquetar los siguientes puntos o vértices.

2. MARCO GEOLÓGICO

2.1. Geología Regional

(Información modificada de GEOESCRITURA: Manual para preparación de documentos técnicos y científicos - Egüez, 2013).

- **Alcance:** El contexto geológico regional es relativo respecto a la magnitud del estudio abordado (ej. para la cartografía de una pequeña área, no se describirá la geología de todo el país, sino la geología de la región involucrada).
- **Contexto geodinámico:** Deberá incluir el contexto geodinámico con los grandes conjuntos litológicos y la descripción de las estructuras mayores.
- **Formaciones o unidades litoestratigráficas:** Se realizará la descripción de todas las formaciones presentes en la zona de estudio, siguiendo este orden:
 - Localidad tipo y ubicaciones *(de ser el caso, la descripción se realiza por sectores)*.
 - Características litológicas con columnas y secciones detalladas, esquemáticas o medidas.
 - Aspectos petrográficos y geoquímicos relevantes, así como estructuras sedimentarias.
 - Espesores y variaciones.
 - Edades: dataciones o inferidas de observaciones paleontológicas o edad relativa según posición estratigráfica observada o inferida.
 - Relaciones estratigráficas con las unidades sub y suprayacentes.
 - Interpretaciones petrogenéticas *(ambiente de depósito o formación)*.
- **Evaluación de antecedentes:** Evaluación de trabajos previos para minerales no metálicos.
- **Cartografía regional:** Se deberá incluir el mapa geológico regional a escala 1:100 000 o de mayor detalle (según disponibilidad de información cartográfica oficial secundaria), delimitando con precisión la ubicación del área solicitada. La cartografía presentada deberá guardar estricta concordancia técnica entre las unidades litológicas, estructuras y simbología representadas gráficamente y la descripción desarrollada.

2.2. Geología Local

Se detallará la información geológica obtenida en campo durante la etapa de prospección dentro del polígono solicitado. Esta cartografía local preliminar servirá para precisar y corregir las inconsistencias de los mapas regionales, los cuales deberán citarse explícitamente como antecedente comparativo. El apartado deberá incluir:

- **Prospección de campo y evidencia fotográfica:** Se describirá el trabajo prospectivo ejecutado, sustentado obligatoriamente con evidencias fotográficas georreferenciadas que incluyan la fecha de toma y las coordenadas UTM de cada punto de registro.

- **Estructura de descripción litológica:** Para cada unidad litológica identificada, la descripción deberá estructurarse en los siguientes puntos:
 - **Ubicación y distribución en el polígono:** Delimitación de los afloramientos y extensión espacial dentro del área solicitada.
 - **Características litológicas y petrográficas:** Descripción macroscópica del material, textura, composición mineralógica y variaciones de alteración observadas en campo.
 - **Estructuras geológicas locales:** Identificación de diaclasas, fallas, foliaciones o estratificaciones relevantes.
 - **Espesor preliminar y potencia estimada:** Mediciones directas o inferencias del grosor de la capa o cuerpo.
 - **Relación con las otras unidades litológicas:** Definición de los contactos geológicos (concordantes, discordantes, fallados, intrusivos o de erosión) con las unidades subyacentes, suprayacentes o adyacentes.
- **Cartografía local:** Se deberá incluir el mapa geológico local dimensionado para impresión en formato A3. La escala máxima de trabajo de menor detalle permitida será **1:25 000**, pudiendo presentarse cartografía a escalas de mayor detalle o de escala más grande según la disponibilidad de información. En caso de no contar con información detallada de la zona, la topografía base deberá generarse mediante fuentes secundarias [como modelos digitales de elevación (DEM), imágenes satelitales y red hidrográfica], describiendo explícitamente en el documento la metodología e insumos utilizados para su obtención. **Bajo ninguna circunstancia se aceptará la simple ampliación de un mapa geológico regional para presentarlo como cartografía local.**

2.3. Ensayos de Laboratorio, Caracterización y Protocolo Analítico

El informe deberá presentar los resultados oficiales de los análisis de laboratorio, emitidos obligatoriamente por instalaciones acreditadas por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) y citando las normas técnicas aplicadas (INEN o ASTM). Los ensayos deben seleccionarse en función del mineral no metálico (Art. 26 del Reglamento General a la Ley de Minería):

- **Ensayo físico base (estándar para todo material):** Pruebas de densidad obligatorias para cualquier tipo de roca o mineral no metálico, como parámetro primario para evaluar la consistencia del material.
- **Propiedades físicas y mecánicas específicas:**
 - Pruebas de resistencia (compresión simple o carga puntual).
 - Ensayos de abrasión, durabilidad, absorción y granulometría para minerales industriales consolidados (calizas, dolomitas, cuarzos).
 - Análisis de plasticidad, granulometría o pruebas físico-químicas (humedad, densidad, pureza) para minerales no consolidados, estratificados o evaporitas (arcillas, caolines, puzolanas, zeolitas).
- **Propiedades químicas y mineralógicas:** Análisis de laboratorio mediante Fluorescencia de Rayos X (XRF) o Difracción de Rayos X (XRD) para determinar minerales presentes, grado de pureza y contaminantes.

- **Validación y trazabilidad:** Certificados oficiales emitidos por el laboratorio acreditado que demuestren el origen exacto de las muestras analizadas.

2.4. Mineralización

Caracterización inicial de las ocurrencias minerales no metálicas identificadas en la fase de prospección. Para cada depósito o cuerpo mineralizado dentro del área solicitada, la información se presentará de forma individualizada y sistemática:

- **Evidencias de superficie y criterios geológicos:** Descripción del depósito vinculando las unidades litológicas analizadas con los criterios geológicos que fundamentan su potencial minero.
- **Ubicación geográfica dentro del área:** Delimitación y georreferenciación exacta del material no metálico identificado dentro del polígono.
- **Caracterización de muestra de mano:** Identificación mineralógica macroscópica, indicando propiedades físicas, químicas y sus porcentajes de composición aproximados.
- **Registro fotográfico georreferenciado:** Evidencia visual detallada del punto de muestreo (afloramiento/frente) y de la muestra obtenida, con fecha de toma y coordenadas UTM explícitas.
- **Estimación del potencial del material:** Estimación del potencial del depósito según sus características físico-químicas, calidad del mineral y proyecciones preliminares de aprovechamiento.
- **Espesor preliminar o potencia estimada:** Mediciones directas o inferencias del grosor de la capa o cuerpo mineralizado.

3. PROCESOS Y ACTIVIDADES PLANIFICADAS

(Según el Art. 138 de la Ley de Minería, en las actividades de Pequeña Minería se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente).

3.1. Selección de Fase Operativa *(Marque con una X)*

- [] Exploración
- [] Exploración / Explotación
- [] Explotación

3.2. Exploración Minera

Programa de Exploración Futura y Muestreos Sistemáticos proyectado dentro del área solicitada:

- **Representación cartográfica:** Mapa topográfico base y mapa proyectado señalando la ubicación estimada para futuras calicatas, trincheras, pozos o líneas

de perforación, junto con los afloramientos y puntos prospectivos ya identificados.

- **Metodología y procesos planificados:** Descripción de las actividades de campo propuestas, técnicas de muestreo geológico futuro y metodología para profundizar el conocimiento del cuerpo mineralizado.
- **Recursos operativos e insumos estimados:** Listado aproximado de maquinaria, herramientas, insumos técnicos y equipos logísticos.
- **Personal asignado:** Estimación del equipo de trabajo requerido (diferenciando personal técnico especializado de personal operativo y de apoyo) acorde a las actividades planificadas.
- **Cronograma de ejecución:** Planificación temporal estimada por etapas.

3.3. Explotación

Preparación y desarrollo de la mina conforme al volumen de extracción planificado.

3.3.1. Método y Sistema de Explotación

Método de Explotación	Sistema de Explotación

- **Detalle operativo:** Descripción de procesos y actividades planificadas en preparación y desarrollo, método de extracción, maquinaria y equipos en función del volumen, instalaciones necesarias, personal a emplear y cronograma de ejecución.

3.3.2. Caracterización del Material No Metálico

- **Clasificación del estado físico:** Clasificar formalmente el material en no consolidado, semiconsolidado o consolidado/roca dura.
- **Parámetros geomecánicos:** Reportar valores de densidad, ángulo de fricción interna y cohesión obtenidos en laboratorio.
- **Determinación del método de arranque:** Justificar el método a emplear (manual, mecánico directo, perforación y voladura, etc.), describiendo la metodología, maquinaria, equipos e insumos.

3.3.3. Diseño Conceptual

- **Método seleccionado:** Definición del método según la morfología (Bancos Descendentes, Terrazas, Franjas Cortas, etc.).
- **Criterios de diseño preliminar:** determinación los criterios básicos de diseño preliminar (altura y ancho de banco, ángulo de talud de trabajo y final, ancho de berma de seguridad, longitud de franjas y profundidad máxima de extracción), justificando geométricamente cada parámetro mediante los cálculos básicos de

estabilidad y dimensionamiento operacional de acuerdo al método planteado y ajustado a las características físicas del mineral de interés obtenidas de los resultados de análisis de laboratorio.

3.3.4. Rendimientos Operativos y Dimensionamiento Estimado de Maquinaria

Determinación de la flota requerida conforme a la siguiente metodología:

- **Ciclos de trabajo y distancias de transporte:**
 - *Cálculo de tiempos de ciclo:* Sumatoria de tiempos de carga, maniobra, transporte y descarga para cada equipo.
 - *Rutas operativas:* Estimación de distancias de acarreo proyectadas desde el trazado preliminar de accesos en los planos topográficos.
 - *Factores de corrección:* Aplicación de coeficientes de eficiencia operacional, disponibilidad mecánica, pendiente y resistencia al rodamiento.
- **Rendimiento teórico de arranque y carga:**
 - *Productividad por hora:* Estimación en función de la capacidad del cucharón, tiempo de ciclo, capacidad de llenado, factor de esponjamiento y densidad del mineral.
- **Rendimiento teórico de equipos de transporte:**
 - *Productividad por unidad:* Estimación de la capacidad de acarreo (volquetes/camiones) según carga útil, velocidad promedio proyectada (cargado/vacío) y tiempos muertos.
- **Dimensionamiento de la flota requerida:**
 - *Flota de carga:* Calculo del número de unidades necesarias para cubrir la tasa de producción diaria proyectada.
 - *Flota de transporte:* Cálculo de volquetes requeridos para asegurar la continuidad operativa sin tiempos de espera en la excavadora, mediante el factor de acoplamiento.

3.4. Procesamiento del Mineral No Metálico

(Especificar si la planta será propia, a construirse, o si se contratarán servicios externos en plantas de beneficio de terceros autorizadas).

Opción A: Cuando se planifica Procesamiento / Beneficio del Mineral

(Trituración, clasificación granulométrica, lavado, molienda, corte, etc.)

- **Descripción sistemática del método:** Diagrama de flujo preliminar y secuencia analítica de actividades en concordancia con los ensayos de laboratorio y aplicación industrial.
- **Dimensionamiento de maquinaria e insumos:** Especificaciones técnicas, capacidad nominal, consumo energético/insumos y rendimiento estimado de la planta.

- **Personal asignado:** Estimación de personal técnico especializado (operadores, supervisores, mecánicos) y operativo.

Opción B: Venta Directa del Mineral en Bruto (Sin Procesamiento)

- **Infraestructura de acopio y despacho:** Descripción de actividades de patio de acopio, control de calidad visual/muestreo en mina, pesaje y logística de carga directa sobre unidades de transporte.
- **Personal y equipos a utilizar:** Listado estimado de equipos de carga/movimiento de tierras (cargadora frontal, montacargas) y personal dedicado a clasificación primaria, acopio y despacho.

3.5. Obras Civiles Complementarias

Estimación o diseño preliminar de las obras civiles e infraestructura complementaria requeridas para la operación (o detalle de las existentes), conforme al Art. 59 de la Ley de Minería. Estas estructuras deberán guardar coherencia con la escala de producción proyectada y la modalidad de comercialización.

Tipo (denominación)	Descripción
Infraestructura o instalación civil (vías, campamentos, oficinas, comedores, etc.)	Dimensiones / área aproximada, materiales predominantes, estado (existente o proyectado) y función operativa acorde a las actividades y personal técnico y operativo descritos en el Plan.

4. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Este apartado comprende el marco de gestión preliminar enfocado en las actividades a ejecutarse a futuro durante las operaciones preliminares proyectadas en el Plan de Trabajo, alineado al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ámbito Minero. Este apartado deberá incluir:

4.1. Aspectos de Seguridad Industrial

- Identificación de peligros y evaluación de riesgos.
- Entrega obligatoria y reposición de Equipo de Protección Personal (EPP) normado (casco, botas de acero, protección auditiva, respiradores).
- Procedimientos Operativos Estandarizados para maquinaria pesada o perforación.
- Señalización de frentes y taludes.
- Charlas de seguridad de 5 minutos al inicio de la jornada.

4.2. Aspectos de Salud Ocupacional

- Evaluaciones médicas periódicas y preocupacionales.

- Monitoreo de exposición a polvo/sílice (prevención de silicosis), control de ruido ocupacional y vibraciones.
- Ergonomía en manejo manual de cargas.
- Dotación de agua potable, servicios higiénicos adecuados y control de vectores en campamento.

4.3. Plan de Medidas de Contingencia

- Conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios y rescate.
- Protocolos de evacuación ante deslizamientos de talud, colapso de labores o crecidas de ríos/quebradas.
- Atención y traslado de accidentados al centro de salud más cercano (ruta y tiempo estimado).
- Kits antiderrames para hidrocarburos y extintores contra incendios.

5. PLAN DE RELACIONAMIENTO COMUNITARIO PROYECTADO

Presentación de la propuesta o marco estratégico de acciones socioambientales que se contempla implementar en caso de ejecutarse las actividades previstas en el Plan de Trabajo. Dado el carácter preliminar y la escala del proyecto, las actividades descritas constituyen un planteamiento de intención y gestión preventiva para promover la convivencia armónica, la transparencia y el desarrollo local en el área de influencia directa, en estricta observancia de la normativa legal y social vigente:

5.1. Caracterización Social e Identificación del Área de Impacto Directo

Identificación de las comunidades, recintos, asentamientos humanos y líderes comunitarios cercanos al área del proyecto. Se delimitará la dinámica socioeconómica local y la relación espacial entre las actividades mineras proyectadas y la vida cotidiana de los pobladores cercanos, sirviendo como base para orientar las acciones de relacionamiento.

5.2. Mecanismos de Comunicación y Participación Ciudadana

Propuesta de canales permanentes de diálogo (oficina temporal de atención, buzón de consultas, reuniones informativas periódicas) para socializar horarios, rutas y alcance del proyecto.

5.3. Manejo e Inserción Laboral Local

Lineamientos para dinamizar la economía local, priorizando la contratación de mano de obra no calificada de la zona y la adquisición de bienes/servicios comunitarios (alimentación, hospedaje, insumos).

5.4. Prevención y Gestión de Impactos Sociales

Protocolos para atención, registro y resolución de molestias (polvo, ruido, tránsito pesado), incluyendo medidas mitigatorias como humectación periódica de accesos y límites de velocidad.

5.5. Buenas Prácticas Civiles y Código de Conducta

Directrices para el personal operativo orientadas al respeto de costumbres, propiedad privada y dinámica comunitaria.

6. PROPUESTA DE PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DE MINA (CONCEPTUAL)

Planificación técnica para el cierre progresivo y definitivo del área. Este apartado deberá contener:

- Criterios de estabilización física y perfilado geotécnico de taludes o bancos de cantera.
- Protocolo de desmantelamiento y retiro de maquinaria, plantas de trituración y construcciones anexas.
- Plan de reconformación topográfica y revegetación con especies nativas *(Art. 80 de la Ley de Minería)*.
- Estabilización física de escombreras y sellado de estructuras de drenaje/sedimentación.
- Presupuesto estimado del cierre e integración de sus costos en el Cronograma Valorado de Inversión.
- Plan de monitoreo físico-ambiental post-cierre y propuesta de uso futuro del suelo.

7. SOLVENCIA TÉCNICA PROYECTADA

Denominación del cargo, título y experiencia del personal técnico que desarrollará las actividades mineras planificadas en caso de que la concesión sea otorgada. Debe acreditar al menos dos años de experiencia.

Presentación de la estructura organizativa y la nómina referencial del personal técnico y operativo previsto para la ejecución de las actividades estimadas en el Plan de Trabajo. Todos los perfiles, cantidades y especialidades descritos constituyen una estimación preliminar y dimensionada que se ajustará a las fases efectivas de operación en caso de concretarse el proyecto.

Para garantizar la viabilidad del planteamiento, el personal profesional a cargo de la dirección y supervisión técnica deberá acreditar al menos dos años de experiencia

sustentada en la industria minera o áreas afines, en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Los salarios deben estar acorde al mercado, sueldo básico vigente y/o Mínimos Sectoriales.

En caso de no ser jornada completa, establecer la debida justificación.

7.1. Personal Técnico Proyectado (Nivel Profesional y Dirección)

Cuadro referencial del equipo profesional que se contempla para la dirección técnica, supervisión de campo y control de seguridad de las actividades estimadas, por cada una de las etapas del Plan de Trabajo (exploración, explotación, beneficio, seguridad, cierre de mina, relacionamiento comunitario). El peticionario deberá indicar también si el mismo personal participará en diferentes actividades del Plan:

Cargo	Número	Título de 3er. Nivel	Tiempo de Experiencia en Minería	Rol a Desempeñar	Salario

7.2. Personal Operativo Estimado (Nivel Ejecución de Campo)

Cuadro de la nómina tentativa de personal operativo prevista para la eventual operación de maquinaria, logística y soporte de campo, por cada una de las etapas del Plan de Trabajo (Exploración, Explotación, Beneficio, Seguridad, Cierre de Mina, Relacionamiento comunitario). El peticionario deberá indicar también si el mismo personal participará en diferentes actividades del Plan:

Cargo	Número	Tiempo de Experiencia en Minería	Rol a Desempeñar	Salario

8. MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS

Presentación de la lista y especificaciones técnicas de la maquinaria, herramientas, equipos e insumos proyectados para la ejecución de las actividades estimadas en el Plan de Trabajo. Toda la descripción constituye una **estimación referencial y dimensionada** según el volumen de extracción preliminar, el método de arranque y los rendimientos esperados. En caso de que la maquinaria sea alquilada o subcontratada, se especifican las tarifas de alquiler, costos operativos asociados y la temporalidad prevista en el plan de inversión.

Tipo	Modelo	Características técnicas principales	Función	Propia / Alquiler	Costo de Operación

		(por ejemplo: capacidad y longitud del cucharón, capacidad de las volquetas, etc.)	(Breve descripción del uso de la maquinaria y/o equipo y en qué etapa será utilizada, exploración, explotación, etc.)		Para maquinaria propia, se deberán detallar los costos operativos asociados a combustible, aceites, grasas y mantenimiento. En caso de ser alquilada, se indicará el costo por hora de arrendamiento, aclarando de manera explícita si la tarifa incluye únicamente el equipo o si contempla también al operador y los insumos de operación.

9. PLAN DE INVERSIÓN ESTIMADO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROYECTADAS

El presupuesto deberá desglosarse en detalle para cada actividad planificada en el Plan de Trabajo (no se aceptarán valores globales).

- **Ejemplo de desglose en Exploración:** Costos de adquisición de información secundaria, alquiler de vehículos, combustible, suministros, insumos, etc.
- **Criterio de aprobación:** Todos los ítems deben estar expresamente justificados dentro del cuerpo del Plan de Trabajo. Aquel rubro no sustentado previamente no será tomado en cuenta y requerirá la aclaración respectiva. Únicamente se considerarán los costos estimados que correspondan a las actividades proyectadas en el Plan.

ITEM	SUB-ITEM	Meses												PRESUPUESTO
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Exploración Minera														
Explotación														
Procesamiento de Minerales														
Obras Civiles Complementarias														

Seguridad Industrial y Salud Ocupacional													
Plan de Relacionamiento Comunitario Proyectado													
Solvencia Técnica Proyectada													
Maquinaria													
Equipos e insumos													
												TOTAL	

10. VIABILIDAD ECONÓMICA, TÉCNICA Y OPERATIVA

En este apartado se deberá redactar una declaración ejecutiva que sintetice y justifique la factibilidad integral de su proyecto a partir de toda la información presentada en las secciones anteriores del Plan de Trabajo.

En cuanto a la viabilidad técnica y operativa, el solicitante deberá argumentar de qué manera las propiedades físico-químicas del mineral demostradas en las pruebas de laboratorio justifican su aprovechamiento industrial, declarando además que la flota de maquinaria, el personal y las obras civiles seleccionadas son técnicamente adecuados para la tasa de producción planificada.

Respecto a la viabilidad económica, deberá explicar cómo el desglose analítico de las inversiones y costos operativos asegura la rentabilidad y autosostenibilidad del proyecto. En conjunto, el texto debe concluir que la integración entre la idoneidad del recurso, la capacidad operativa y el flujo financiero garantiza una explotación racional, ejecutable y alineada con la normativa minera ecuatoriana.

11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Listado alfabético y estructurado bajo normas APA que consolide la todas las fuentes (documentos, manuales, normas, cartografía, etc.) citadas a lo largo de los capítulos anteriores.

ANEXO 2

PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN

DECLARACIÓN

Declaro y me comprometo ante el Ministerio Sectorial a dar cumplimiento a la planificación detallada que antecede, por lo que, desde ya, autorizo expresamente al mismo y a las entidades adscritas competentes a verificar la información aportada en este formulario, en cualquier momento después de obtenida la concesión. Asimismo, asumo la obligación de realizar los actos pertinentes exigidos en la normativa aplicable y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta, así como cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable.

FIRMA SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE:
CC:

FIRMA ASESOR TÉCNICO

NOMBRE:
CC:
REG. SENESCYT:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0104-AM de fecha 19 de octubre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de veinte hojas
Anexo dieciséis hojas.

Quito, 21 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

EL NUEVO ECUADOR

Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo

ACUERDO Nro. MDEP-MDEP-2026-0039-A

SR. MGS. BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA
MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*";

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta a la ministra o ministro a cargo de las finanzas públicas a delegar por escrito las facultades que estime conveniente, en los términos y bajo las responsabilidades previstas en dicha disposición;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes* (...)", y precisa que: "*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone que la delegación contendrá: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*

4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que son efectos de la delegación: "*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*";

Que el artículo 149 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero contempla el sistema de garantía crediticia; y que, de conformidad con la Disposición Transitoria Octava del referido Código, se dispuso la reforma del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantía, constituido por la Corporación Financiera Nacional, a fin de integrarlo al mencionado sistema;

Que mediante escritura pública de reforma integral de 30 de octubre de 2024 se estableció, en la cláusula novena del Contrato de Constitución del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, que la Junta de Fideicomiso se integra por tres miembros: el Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado; el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado; y la Corporación Financiera Nacional B.P., por medio de su representante legal o delegado, quien preside la Junta; cada uno cuenta con voz y un voto;

Que la cláusula novena del Contrato de Constitución del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, reformado integralmente mediante escritura pública de 30 de octubre de 2024, establece las atribuciones de la Junta de Fideicomiso, en su calidad de máximo órgano de decisión de políticas del referido Fideicomiso;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051, de 13 de septiembre de 2023, el entonces Ministerio de Economía y Finanzas confirió la delegación principal ante la Junta del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías al servidor titular de la Dirección Nacional de Política Monetaria y del Sector Financiero Público, y la delegación alterna al servidor titular de la Dirección Nacional de Política Financiera, Seguros y Mercado de Valores;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0010-A, de 25 de febrero de 2026, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 240, de 10 de marzo de 2026, el entonces Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones designó a su delegado permanente ante la Junta del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías y derogó expresamente el Acuerdo Ministerial Nro.
MPCEIP-MPCEIP-2025-0034-A, de 14 de julio de 2025;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312, de 24 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al entonces Ministerio de Economía y Finanzas, y la ulterior denominación de Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, en los términos establecidos en ese instrumento;

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 425 determina la continuidad de las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones correspondientes a las entidades absorbidas, y su Disposición General Séptima prevé el ejercicio de las rectorías y funciones a través de los respectivos viceministerios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-MDEP-2026-0018-A, de 1 de agosto de 2026, se declaró como entidades operativas desconcentradas del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, entre otras unidades, al Viceministerio de Producción, Industria y Turismo;

Que mediante Memorando Nro. MDEP-MDEP-2026-0088-M, de 28 de agosto de 2026, se dispuso a los viceministerios gestionar oportunamente la participación y, cuando corresponda, la designación o delegación en órganos colegiados, conforme a sus competencias y rectorías, y poner los instrumentos respectivos en conocimiento de la Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 509, de 28 de septiembre de 2026, el Presidente de la República designó al señor Bernardo Antonio Cordovéz Cereceda como Ministro de Desarrollo Económico y Productivo;

Que mediante Oficio Nro. FIDUEC-ADM-FNG-2026-695, de 24 de septiembre de 2026, FIDUECUADOR S.A., en su calidad de fiduciaria y representante legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, solicitó actualizar la información relativa a las representaciones institucionales ante su Junta, a raíz de la reorganización institucional;

Que mediante Memorando Nro. MDEP-VE-2026-0252-M, de 7 de octubre de 2026, el Viceministerio de Economía recomendó ratificar, mediante el acto administrativo correspondiente, la delegación principal del servidor titular de la Dirección Nacional de Política Monetaria y del Sector Financiero Público y mantener como delegado alterno al servidor titular de la Dirección Nacional de Política Financiera, Seguros y Mercado de Valores;

Que mediante Memorando Nro. MDEP-VPIT-2026-0187-M, de 16 de octubre de 2026, el Viceministerio de Producción, Industria y Turismo comunicó la designación propuesta del servidor titular de la Dirección de Financiamientos e Incentivos para ejercer la representación institucional ante la Junta del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías; y,

Que a fin de garantizar la continuidad institucional, la adecuada representación de las rectorías legalmente asignadas y la participación oportuna del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo en el referido órgano colegiado, resulta necesario conferir las delegaciones permanentes, individualizadas según las representaciones contempladas en la cláusula novena del Contrato de Constitución del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, reformado integralmente mediante escritura pública de 30 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

EXPEDIR LAS DELEGACIONES PERMANENTES PARA LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO ANTE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

Artículo 1.- Delegación por la rectoría en el ámbito de finanzas públicas. Delegar al servidor titular de la Dirección Nacional de Política Monetaria y del Sector Financiero Público, o a quien haga sus veces, para que actúe como delegado permanente de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado ante la Junta del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, en la representación prevista en la cláusula novena del Contrato de Constitución del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, reformado integralmente mediante escritura pública de 30 de octubre de 2024.

Artículo 2.- Delegación por la rectoría en el ámbito de producción. Delegar al servidor titular de la Dirección de Financiamientos e Incentivos, o a quien haga sus veces, para que actúe como delegado permanente de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado ante la Junta del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, en la representación prevista en la cláusula novena del Contrato de Constitución del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, reformado integralmente mediante escritura pública de 30 de octubre de 2024.

Artículo 3.- Facultades de los servidores delegados. En el ámbito de la representación que corresponda a cada una, los servidores delegados quedan facultadas para concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; participar en sus deliberaciones; formular observaciones, propuestas y mociones; ejercer los derechos de voz y voto correspondientes a su representación; solicitar que consten en actas sus intervenciones y posiciones; y suscribir las actas, constancias y documentos inherentes a su participación, de conformidad con el Contrato de Constitución del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, el régimen aplicable a su Junta y las demás disposiciones previstas en la normativa vigente.

Las actuaciones señaladas se ejercerán exclusivamente en el ámbito del órgano colegiado y sin atribuirse competencias propias de otros órganos o autoridades.

Artículo 4.- Coordinación, asistencia técnica y seguimiento. Los servidores delegados coordinarán con las unidades técnicas, administrativas y jurídicas competentes de esta Cartera de Estado la preparación y sustentación de los asuntos sometidos a conocimiento de la Junta, de conformidad con la rectoría que representen.

Asimismo, los servidores delegados informarán oportunamente al Despacho Ministerial sobre las resoluciones adoptadas, los compromisos institucionales derivados de las sesiones y aquellos asuntos que requieran decisión o articulación institucional.

Artículo 5.- Responsabilidad y límites. Los servidores delegados ejercerán las funciones conferidas con observancia de la Constitución, la ley, las disposiciones que regulen el funcionamiento de la Junta y el interés público, y responderán por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su delegación, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

La presente delegación no transfiere la titularidad de las rectorías ni habilita a comprometer recursos, suscribir contratos, asumir obligaciones ajenas al órgano colegiado o subdelegar la representación sin autorización legal expresa.

Artículo 6.- Permanencia y actualización de acreditaciones. Las delegaciones son permanentes y se mantendrán mientras no sean revocadas o modificadas expresamente por la autoridad competente, sin perjuicio de los demás supuestos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Todo cambio de titularidad, encargo o subrogación que incida en la identificación de los servidores que ejercen las delegaciones, contemplada en el artículo 1, será comunicado oportunamente a FIDUECUADOR S.A., en su calidad de secretaria de la Junta, acompañando la documentación de acreditación pertinente.

Artículo 7.- Informes trimestrales de gestión. Los servidores delegados deberán presentar al Despacho Ministerial, con copia a la Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados, un informe trimestral de las actuaciones realizadas en ejercicio de las delegaciones conferidas mediante el presente Acuerdo Ministerial.

Los informes contendrán, al menos, el detalle de las sesiones en las que hubieren participado, los asuntos conocidos, las posiciones institucionales sustentadas, las resoluciones adoptadas, los compromisos asumidos y su estado de cumplimiento, así como las observaciones, alertas o recomendaciones que requieran conocimiento o decisión de la máxima autoridad.

Los informes deberán remitirse dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores a la finalización de cada trimestre calendario, sin perjuicio de la obligación de comunicar oportunamente los asuntos de especial relevancia institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las delegaciones conferidas en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial corresponden a dos representaciones legalmente diferenciadas, previstas en la cláusula novena del Contrato de Constitución del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, reformado integralmente mediante escritura pública de 30 de octubre de 2024. En consecuencia, su ejercicio se circunscribirá a la representación que corresponda a cada miembro de la Junta.

SEGUNDA.- Encargar a la Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados la notificación del presente Acuerdo Ministerial a FIDUECUADOR S.A., a través de la Secretaría de la Junta del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, así como a los servidores delegados y a las unidades institucionales que corresponda. Para la acreditación se remitirán los datos y documentos requeridos, observando la normativa aplicable a la protección de datos personales.

TERCERA.- La Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados registrará ambas representaciones en el instrumento institucional correspondiente y

realizará el seguimiento documental de las acreditaciones y de los informes trimestrales de gestión, sin perjuicio de la responsabilidad de los servidores delegados respecto del ejercicio de sus funciones y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan sin efecto las delegaciones anteriores conferidas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 051, de 13 de septiembre de 2023, y el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0010-A, de 25 de febrero de 2026, exclusivamente para el ejercicio de las representaciones ante la Junta del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías que se regulan en el presente Acuerdo Ministerial, sin afectar los actos válidamente realizados con anterioridad a su vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, efectúe las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, así como su difusión a través de los medios institucionales, de conformidad con la normativa aplicable.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su notificación para efectos de acreditación ante la Junta del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-
Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA
MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA

Ministerio de Salud Pública

Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0064-R

Quito, D.M., 21 de octubre de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (…).”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (..);*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: *“Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o*

corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 el 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: "*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable";*

Que, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 4 prevé: *"Son Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) las fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución y la Ley, que operen en el territorio nacional y administren recursos financieros (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública;

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social consta el Acta Constitutiva de fecha 01 de octubre de 2026, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACIÓN IMPLANTES CON ESPERANZA; deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexa a la presente resolución cuyo ámbito de acción es *"(…) desarrollo de programas, proyectos y mecanismos de cooperación para cirugías reconstructivas y de implantología ósea, así como el tratamiento de patologías de columna vertebral y escoliosis, en beneficios de personas en situación de vulnerabilidad económica (…)";*

Que, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 02 de octubre de 2026, signado con el número de trámite Nº MSP-DGDAU-2026-10098-E, se remitió al Ministerio de Salud, el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00017-2026 de 06 de octubre de 2026, el Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra, Ministro de Salud Pública, emitió las Delegaciones de Atribuciones a las Autoridades del Ministerio de Salud Publica Conforme a su Nueva Estructura Organizacional, en el artículo 10, indica: *"Delegar al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica para que, además de las funciones inherentes a su cargo, ejerza las siguientes atribuciones: a) Suscribir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, la aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones y liquidaciones, y las demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 339 y la normativa vigente. Esta delegación comprende exclusivamente la suscripción y gestión administrativa de dichos actos;(…)";*

Que, de con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MB-72-2026, de 19 de octubre de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN IMPLANTES CON ESPERANZA**, con domicilio en la provincia Pichincha, cantón Quito, parroquia Quito, ciudad Quito, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN IMPLANTES CON ESPERANZA**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la notificación de esta resolución.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN IMPLANTES CON ESPERANZA** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN IMPLANTES CON ESPERANZA**, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en la presente resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACION IMPLANTES CON ESPERANZA con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Agustin George Pico Molineros
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:
Señora Abogada
Vanesa Monserrath Basantes Jerez
Analista de Consultoria Legal 1

Señor Abogado
Jorge Arroba Escobar
Asistente de Recepcion e Informacion

vb/ph

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0064-R, de 21 de octubre de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Abg. Agustin George Pico Molineros, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00017-2026 de 06 de octubre de 2026, en el que el Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra, Ministro de Salud Pública, delega: *"Suscribir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, la aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones y liquidaciones, y las demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública"*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0064-R, de 21 de octubre de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 21 de octubre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEJANDRA REINOSO CAICEDO

Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0146-RE

Guayaquil, 16 de octubre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud de la ciudadana María Victoria Maldonado Peralta, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000389 de 12 de agosto de 2026, quien en calidad de representante legal de la compañía OBISCORP, con RUC No.0992573775001, que, a su vez, esta compañía representa legalmente a la compañía BIOBAC S.A., con RUC No. 0991319867001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como VITATECH-S, fabricada por TECHNA FRANCE NUTRITION, en presentación de bolsas de 25 kg.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de

Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0906-OF de 02 de septiembre de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada en esa misma fecha.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2026-0404 de 21 de septiembre de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía VITATECH-S, es un aditivo utilizado para la alimentación de camarones en todas sus etapas de desarrollo, aumenta el metabolismo y fortalece la capacidad inmunológica. Aporta antioxidantes que ayudan a combatir los periodos de estrés y actúa compensando deficiencias nutricionales. Además, funciona como estimulante del crecimiento y provee los elementos esenciales para la regulación osmótica, presentada en bolsas de 25 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Apariencia: Polvo.
- Color: Crema.
- Dosis: Incorporado en el alimento o aplicado en el medio de cultivo, según el estadio productivo. Larvicultura: Dosificar 5 g/tonelada de agua por día. Juveniles y adultos: Incorporar 2 g/kg de alimento balanceado.
- Resulta especialmente beneficioso durante las fases de transición térmica o en periodos de estrés del camarón.

Composición **Cada 100% contiene:**		
Ingrediente	**Cantidad**	**Función**
Premezcla de minerales (Óxido de zinc, sulfato de cobre, carbonato de hierro, óxido de manganeso, yodato de calcio, selenito de sodio)	4.70%	Activo
Premezcla de vitaminas (Vitamina A, vitamina D3, vitamina E, vitamina K3, vitamina B1, vitamina C, vitamina B2, vitamina B6, vitamina B12, vitamina B3, vitamina B9, vitamina H)	4.50%	Activo
Inositol	1.00%	Activo
Cloruro de colina	1.00%	Activo
Monoclorhidrato de L-lisina	0.77%	Activo
DL-Metionina	0.61%	Activo
Selenito de sodio	0.11%	Activo
Carbonato de calcio	87.31%	Excipiente

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*.".

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los*

productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos…".

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales".*

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 23.09 describe en sus partes pertinentes:

"…II. LAS DEMÁS PREPARACIONES…"
"…C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).
Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte…".

Que, la mercancía al ser una premezcla, utilizada para la alimentación de camarones en todas sus etapas de desarrollo, aumentando el metabolismo, fortalece la capacidad inmunológica, aporta antioxidantes que ayudan a combatir los periodos de estrés y actúa compensando deficiencias nutricionales. Además, funciona como estimulante del crecimiento y provee los elementos esenciales para la regulación osmótica; por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*.".

Que, la mercancía al corresponder a una premezcla para uso acuícola, su clasificación arancelaria procede en la subpartida *2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola*, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del

SENAE, de ese entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada VITATECH-S, fabricada por TECHNA FRANCE NUTRITION, presentada en bolsas de 25 kg, que es una premezcla, utilizada para la alimentación de camarones en todas sus etapas de desarrollo, aumentando el metabolismo, fortalece la capacidad inmunológica, aporta antioxidantes que ayudan a combatir los periodos de estrés, actúa compensando deficiencias nutricionales, funciona como estimulante del crecimiento y provee los elementos esenciales para la regulación osmótica, incorporada en el alimento o aplicado en el medio de cultivo según el estadio productivo, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador *2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola,* por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2026-0404 de 21 de septiembre de 2026.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- dnr-dta-jcc-rvu-if-2026-0404-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Licenciado
Ramon Enrique Vallejo Ugalde
Especialista en Técnica Aduanera

Señor Abogado
Julio Enrique Córdova Muñiz
Director de Secretaría General

revu/mvot/lmam/lfcp

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES SALAZAR LOPEZ



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.